

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2387
(07 DE OCTUBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No.1588 del 20 de Agosto 2015, la señora MARIA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón, solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Rio Magdalena para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

El día 25 de agosto de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 0107, notificado el 10 de septiembre de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Altamira, el cual permaneció fijado del 11 al 28 de septiembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 10 de septiembre de 2015 según Radicado No. 1820. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 18 de septiembre de 2015 según constancia del 21 del mismo mes.

El 01 de octubre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 520 del 05 de octubre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 01 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora MARÍA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Rio Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=814.886; Y=729.513 a una altura de 755 m.s.n.m, derivación margen derecha. Dicha captación se localiza contiguo a la captación por bombeo del señor Didier Edberto Cano Campos quien cuenta con concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

El predio rural Santa Mónica se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

X=815.117; Y=728.881 a una altura de 764 m.s.n.m.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen derecha del Rio Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo consistente en un motor eléctrico acoplado a una bomba centrífuga con una tubería de succión de 4 pulgadas y descarga de 3 pulgadas que derivará el agua hasta el predio con tubería de distribución de 2" y ramales por módulos con microtubos para el riego por microaspersión de ocho hectáreas de cultivos de cítricos. El sitio de captación cuenta con una caseta de bombeo con paredes en ladrillo y techo de zinc en donde se instalará el sistema eléctrico de bombeo.

Aguas abajo del sitio de captación justo enseguida de la caseta de bombeo se ubica el sistema de bombeo del señor Didier Edberto Cano Cano Campos quien cuenta con concesión de aguas. Aguas arriba del sitio de la captación sobre la margen derecha del rio Magdalena, no se identificaron otros usuarios.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas abajo de la captación en el sitio Puente Balseadero, se estiman caudales medios anuales de 120 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural Santa Mónica	202-23428	410260002000000020066000000000

El predio en mención hace parte de compraventa derecho de cuota partes del predio de mayor extensión de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 8 hectáreas correspondiente a cultivos permanentes de frutales (cítricos) mediante riego localizado por microaspersión correspondiente a un módulo de riego de 0,30 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 2,4 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MARÍA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 10 de septiembre de 2015 y desfijado el 24 de septiembre de 2015 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 11 de septiembre de 2015 y desfijado el 28 de septiembre de 2015, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre de la señora MARÍA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **2,4 Lit/seg**, para riego por microaspersión de cultivos permanentes de 8 hectáreas.
(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de MARIA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón; de la fuente denominada Rio Magdalena, para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA" ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **2,4 Lit/seg**, para riego por microaspersión de cultivos permanentes de 8 hectáreas.

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será el Rio Magdalena circundante por la Vereda Llanos de la Virgen del Municipio de Altamira.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **MARIA BLANCA VIELA CANO CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón a, o a quien

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

EXP DTC 3-102-2015
 Proyecto: María Teresa Rojas Valencia